

CODIGO DE ETICA COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA PSICOPEDAGOGÍA DE LA PROVINCIA DE CHACO

1. FUNDAMENTACIÓN:

La ética del profesional se adquiere en el proceso de formación de sí mismo y debe internalizarse como principios de vida que guíe su accionar y que le ayude a tomar decisiones en situaciones que requieran de su intervención. Con el objetivo de regular conductas y deberes del profesional, se elabora este Código de Ética de los Profesionales de la Psicopedagogía. Con este instrumento se pretende proteger los derechos fundamentales de los consultantes/pacientes, entendidos estos como personas, instituciones u organizaciones. También busca inspirar un accionar responsable del profesional para que cumpla con su obligación ética de proteger la integridad de sus consultantes/pacientes en todos sus ámbitos de intervención. Es importante destacar que en todo accionar psicopedagógico debe primar un espíritu de colaboración hacia la sociedad, donde se despliegan y significan sus prácticas profesionales.

Dentro de estos principios éticos se encuentran:

- A. Confidencialidad: El trabajo del Profesional de la Psicopedagogía requiere discreción, honestidad y confianza. No debe hacer referencia de los casos en los que interviene, ni divulgar las informaciones que obtenga del consultante sin la autorización de éste.
 - B. Responsabilidad: El Profesional de la Psicopedagogía debe ejercer sus funciones de manera responsable demostrando así un alto grado de profesionalidad.
 - C. Respeto a las Normas Morales Legales: El Profesional de la Psicopedagogía no debe dejarse influenciar por su inclinación política ni religiosa, debe ser objetivo e imparcial en este sentido. Debe respetar las normas socialmente establecidas y poseer conocimiento de las reglamentaciones vigentes en diferentes ámbitos.
 - D. Calidad Profesional: Debe tener conocimiento teórico apropiado sobre su profesión y dominio adecuado en la aplicación de los mismos. Como agente de cambio debe conocer y ejercer sus funciones.
 - E. Respeto: El Profesional de la Psicopedagogía debe respetar la vida y los Derechos Humanos, debe brindar sus servicios sin prejuicio alguno.
 - F. Como profesional del área no debe inmiscuirse en otro campo de trabajo y respetar los demás actores que intervienen en el proceso educativo.
2. **ÁMBITO ESPACIAL.** El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para todos los Profesionales de la Psicopedagogía que ejercen en la Provincia del Chaco, y el mismo está en relación directa con la **Ley Provincial N° 3.822 A**, su

reglamentación y el Estatuto del Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía de la Provincia de Chaco.

3. **PRINCIPIOS GENERALES.** El rol y acción del Profesional de la Psicopedagogía se orientan a preservar, mantener, mejorar y restablecer en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores las posibilidades de aprender, creando las condiciones para un saludable aprendizaje individual y/o grupal en todos los ámbitos en los que sea posible.

El Profesional de la Psicopedagogía buscará la promoción del aprendizaje, la realización personal y la inclusión social, puesto al servicio del bien común. Asimismo, deberá favorecer valores culturales que contribuyan al mejoramiento, progreso y desarrollo de la sociedad.

4. **CARÁCTER DE LAS NORMAS.** Las normas de ética que se mencionan en el presente Código son sólo enunciativas y no agotan todas las posibilidades que puedan surgir con motivo del ejercicio profesional. Describe las formas para regular y evaluar las conductas de los matriculados que no agotan las posibilidades particulares que pudiere surgir.

El Código de Ética procura definir y explicitar los mejores criterios y conceptos que deben guiar la conducta del Profesional de la Psicopedagogía, en razón de los más elevados fines de la profesión que ejerce.

5. **FUNCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO PROFESIONAL.** De acuerdo al Artículo 37 Capítulo XI de la Ley Provincial 3.822 A, el Tribunal de Ética del Colegio Profesional de la Psicopedagogía de la Provincia del Chaco es el único responsable de la interpretación y la aplicación de este Código, en sus principios fundamentales y articulados. Tiene por función fiscalizar el estricto *cumplimiento por parte de los colegiados del presente Código y aplicar las sanciones pertinentes según la Ley Provincial 3.822 A, en pro de resguardar y garantizar el correcto ejercicio y decoro profesional de sus miembros.*

6. **OBLIGACIÓN PRIMORDIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA PSICOPEDAGOGÍA.** Es deber primordial del Profesional de la Psicopedagogía que ejerza la profesión en cualquiera de sus formas, pública o privada, respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que inciden en actos profesionales. Ejercer la profesión en base a fundamentos teóricos, utilizando técnicas y procedimientos que hayan sido validados por los diferentes centros de estudio que otorgaron la titulación profesional.

7. **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:** Condiciones esenciales del Profesional de la Psicopedagogía:

- I. **Personales:**

- A. Gozar de la salud necesaria para el buen ejercicio de la profesión, con el fin de garantizar relaciones personales saludables con sus pacientes.
- B. El Profesional de la Psicopedagogía se abstendrá de transmitir cualquier situación personal que provoque un desmejoramiento de sus servicios con el consiguiente perjuicio para sus asistidos. En tal caso deberá recurrir a la supervisión de un profesional competente para determinar si puede continuar asistiendo a su paciente o bien renunciar a ello.
- C. El Profesional de la Psicopedagogía no realizará el trabajo profesional, con un título no acreditado o que no lo habilite para esa función. No falseará su vinculación con instituciones, organizaciones o personas, ni permitirá que otras personas presuman que posee títulos o vinculaciones que no le corresponde.
- D. El Profesional de la Psicopedagogía está obligado a ajustarse, para su beneficio y el de sus colegas, al monto mínimo establecido por el Colegio (arancel ético), salvo situaciones debidamente argumentadas.

II. Como Profesionales:

- A. El Profesional de la Psicopedagogía se mantendrá actualizado en el conocimiento científico y profesional relacionado con su ejercicio, en los diferentes ámbitos detallados en el título IV ("Rol profesional y sus ámbitos de actuación") de la Ley 3.822 -A, reconociendo la necesidad de una capacitación continua. Así mismo harán un uso apropiado de los recursos científicos, profesionales, técnicos y administrativos del Colegio.
- B. Ejercerá su profesión con un encuadre teórico-práctico utilizando técnicas y procedimientos que hayan sido presentados, considerados, discutidos y aprobados por los centros universitarios y/o científicos. Respetando las incumbencias de su titulación y formación.
- C. Respetar los encuadres de los diferentes ámbitos de intervención y asimismo las leyes, normativas y regulaciones vigentes como la Ley de Salud Mental 26657, Ley Nacional de Educación N.º 26.206, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente N° 26.061, Convención internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad Ley N° 26378, entre otras reglamentaciones vigentes.
- D. El Profesional de la Psicopedagogía tiene el deber de guardar confidencialidad/ secreto de todo conocimiento obtenido en el ejercicio de su profesión, respondiendo al bien común, protegiendo la seguridad y honrando a los consultantes y a sus familias cualquiera sea el ámbito de desempeño profesional.

- E. Cuando el Profesional de la Psicopedagogía comparte información confidencial como resultado del trabajo en equipo y/o por y las características de la institución en que se desempeñan, la obligación de guardar secreto/confidencialidad se extiende a todos los profesionales participantes.
- F. Los informes escritos y/o verbales sobre personas, instituciones o grupos deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo de la confidencialidad/ secreto profesional. El informe, en el caso de que puedan trascender a organismos donde no sea posible cautelar la privacidad, deberán adoptarse las precauciones necesarias para no generar perjuicio a las personas involucradas.
- G. El Profesional de la Psicopedagogía debe evitar, tanto en la función pública como en la función privada, cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicios de colegas u otros profesionales o empleados en general, así fueren inferiores o superiores jerárquicamente; tiene asimismo el deber de no beneficiarse reemplazando a aquellos que hubieren sido injustificadamente desplazados.

III. Responsabilidad en Las Relaciones Profesionales.

1) En relación con los pacientes

- A. El Profesional de la Psicopedagogía se abstendrá de adoptar cualquier medida discriminatoria entre los pacientes y debe asegurar la calidad de servicio ejerciendo siempre desde los principios de respeto, tolerancia, justicia y equidad, evitando exageraciones y discriminaciones.
- B. Deberá respetar la absoluta libertad de las personas para elegir al Profesional de la Psicopedagogía, como así también para retirarse de la relación clínica que eventualmente se hubiera establecido.
- C. En los casos en que un paciente sea derivado a otro profesional o se trate de introducir cambios en las condiciones del tratamiento, el Profesional de la Psicopedagogía deberá dejar constancia escrita de ello, y la misma deberá estar firmada por el profesional/paciente/padres/curador/tutor/cuidador.
- D. No se podrá exigir retribución extra o un honorario privado para un trabajo profesional realizado a una persona que tenga derecho a esta prestación a través de una institución con la que el Profesional de la Psicopedagogía tenga una relación por convenio de trabajo.

2) El Profesional de la Psicopedagogía en relación con los colegas:

- A. El Profesional de la Psicopedagogía no se valdrá de las circunstancias de intervenir en actividades políticas-gremiales o cargos directivos del Colegio que los agrupa para obtener ventajas profesionales y /o personales.

- B. Está vedado al Profesional de la Psicopedagogía difamar a un colega, calumniar o tratar de perjudicar por cualquier medio en el ejercicio profesional, incluidas las formulaciones de denuncias calumniosas o infundadas y cualquier referencia a su vida privada.
- C. El Profesional de la Psicopedagogía se abstendrá de colaborar profesionalmente con colegas que resulten sancionados por los órganos disciplinarios del Colegio (con suspensión o cese de matrícula mientras se mantenga dicha situación).
- D. También deberán abstenerse de efectuar comentarios respecto del trabajo profesional de sus colegas, salvo cuando estos lo soliciten, como interconsulta. Cuando la acción profesional del colega le merezca reparos fundados éticos o científicos, estará habilitado para comunicarlo a las autoridades del Colegio. En todos los supuestos la crítica deberá ser constructiva, comprobable y de entera responsabilidad de su autor.
- E. Cuando el Profesional de la Psicopedagogía recibe la responsabilidad de un trabajo que anteriormente fue atendido por un colega, éste deberá colaborar proporcionando la información que se le solicite y considere pertinente.
- F. El Profesional de la Psicopedagogía deberá abstenerse de orientar directamente o por interpósitas personas a la población asistidas en las instituciones públicas hacia los consultorios particulares.
- G. El Colegio propiciará, para el mayor prestigio de la profesión, que los colegiados colaboren en la formación de sus colegas.
- H. No se recibirá ni concederá ninguna comisión u otra forma de retribución por los pacientes que le hayan derivado o que haya derivado a otro profesional.

3) Relación con la profesión y la comunidad.

- 1. El Profesional de la Psicopedagogía tiene la obligación de denunciar:
 - A. El ejercicio que no se encuadre dentro de la LEY 3.822-A y/o del estatuto del Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía de la Provincia de Chaco. Como así también el ejercicio ilegal de la psicopedagogía en cualquier forma que ocurra.
 - B. La práctica profesional que no se efectúe dentro del encuadre propio de la psicopedagogía.
- 2. En cuanto a la investigación psicopedagógica:
 - A. La investigación psicopedagógica se efectuará de acuerdo con las normas éticas reconocidas por la investigación científica, respetando los derechos de los sujetos que participen en la investigación.

- B. No se llevarán adelante proyectos de investigación que impliquen consecuencias desagradables a riesgo de ellas para los sujetos participantes.
3. En cuanto a la divulgación:
- A. Cuando el Profesional de la Psicopedagogía exprese opiniones o comentarios a través de cualquier medio de divulgación tomarán precauciones razonables para asegurar que las declaraciones están basadas en la práctica y la bibliografía, tanto como para no denotar la identidad de los participantes.
 - B. Es inconveniente realizar publicaciones con referencias técnicas o procedimientos profesionales en medios de difusión no especializados si previamente no ha sido sometida a consideración en su ámbito específico.
 - C. En la publicación de sus trabajos científicos, el Profesional de la Psicopedagogía mantendrá siempre su compromiso con la veracidad por la cual incluirán todos los datos pertinentes, citarán las fuentes y autores en que basan sus trabajos y no se atribuirá producciones que no son propias.
 - D. En las publicaciones que sean producto de un trabajo compartido deberán incluirse los nombres de todos los participantes y precisar su grado de responsabilidad, participación y colaboración.
 - E. Deberán obtener autorización expresa de los autores cuando se utilice información de fuentes particulares que no han sido publicadas.
4. Responsabilidad para con otras profesiones.
- A. El Profesional de la Psicopedagogía debe ejercer su profesión en el marco de la habilitación resultante de sus incumbencias y puede asociarse constituyendo equipos interdisciplinarios, respetando y haciendo respetar las incumbencias de cada área.
 - B. Respetar marcos de incumbencia y los encuadres interdisciplinarios/comunitarios asignados de acuerdo profesional dentro del ejercicio legal y resguardando datos que le han sido otorgados en confidencialidad y respetando las incumbencias propias de la psicopedagogía.
5. Responsabilidad para con el Colegio Profesional de la Psicopedagogía – Ley 3.822 A.
- Se consideran obligaciones de los Profesionales de la Psicopedagogía:
- A. Respetar y hacer respetar la Ley 3.822 A, el Reglamento Interno, el presente Código de Ética y cuantas resoluciones se dicten en consecuencia.
 - B. Acatar resoluciones del Consejo Directivo y las decisiones de las Asambleas.

- C. Debe contribuir al desarrollo y crecimiento de la Psicopedagogía como profesión, prestigiando a la entidad.
- D. Dar cumplimiento a los aportes arancelarios propuestos por el Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía.

8. NORMAS y PROCEDIMIENTOS

- A. Las causas por falta a la ética podrán promoverse por denuncia de personas vinculadas o no al Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía, por pedido de un profesional que solicite el juzgamiento de su propia conducta o de oficio por alguno de los organismos.
- B. Las denuncias deberán formularse por escrito y contener:
 - 1) Nombre, domicilio real e identificación individual del denunciante, quien deberá fijar domicilio especial a los efectos de las notificaciones.
 - 2) Nombre del Profesional de la Psicopedagogía a quien se denuncia o en su defecto las referencias que permitan su individualización y su domicilio particular y/o de ejercicio.
 - 3) La relación de los hechos que fundamentan la denuncia, vinculación y detalles que den cuenta de la conducta que se considera inadecuada y/o prejuiciosa.
 - 4) Los elementos y medios de prueba que se ofrezcan o que se habrá de aportar tiene que garantizar la originalidad de la fuente.
 - 5) Firma del denunciante, autenticada por autoridad de organismo público o del Colegio de Profesionales ante la presentación de la denuncia de forma personal y/o a través de representante o escribano público.

9. SANCIONES. En el artículo 39 de la Ley Provincial 3.822 A se establece que las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

- A. Llamado de atención en privado de lo que se dejará constancia en acta.
- B. Amonestación en presencia del Consejo Directivo.
- C. Multa, cuyo máximo será el equivalente a un único salario mínimo, vital y móvil.
- D. Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.
- E. Cancelación de la matrícula.

10. CONCLUSIÓN Y APROBACIÓN. El presente código de Ética Profesional de los Profesionales de la Psicopedagogía, es el primer instrumento provincial elaborado por el Tribunal de Ética del Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía con invalorable aportes de colegas y de otros profesionales que han enriquecido su redacción para crear un instrumento moderno que permitirá regular las actuaciones en el campo profesional del Profesional de la Psicopedagogía. Un código de Ética no

garantiza por sí mismo su cumplimiento, sino que guía el accionar de cada profesional que debe encarnarlo y significarlo en su propia escala de valores, por estas razones, la aplicación del Código exige un comportamiento ético de cada profesional que incluye tanto valores del ámbito personal como profesional para crear una red profesional de buenas prácticas que responda a las demandas de cada persona y de la sociedad toda.

El presente Código de Ética fue proyectado por el Tribunal de Disciplina del Colegio de los Profesionales de la Psicopedagogía, primer ejercicio año 2024, integrado por Miembros titulares: Matías Sanabria, Verónica Sosa, Analía Espinoza. Miembros suplentes: Emma Perez, Silvina Marchioni, Lilia Guarnieri.

- 11. FECHA DE VIGENCIA.** El presente Código de Ética regirá a partir del 04 de mayo 2024, fecha de constitución del Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía de la Provincia del Chaco.